Gabriela Paiva Hantke
TRIBUNAL ARBITRAL
Mardoqueo Fernández 128, Of: 1001,
Providencia
E-mail: gabriela@paiva.cl

RESOLUCIÓN

ARBITRAJE: **SINDICATOFASA.CL**

En Santiago a 5 de Noviembre del año 2007, Gabriela Paiva Hantke, juez árbitro arbitrador, designada para resolver la disputa respecto del dominio sindicatofasa.cl, vengo en dictar la presente resolución con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de Nic Chile, he asumido.

Son parte en autos Fenatrafar, Juan Emilio Rodríguez Toutin, primer solicitante, domiciliado Herrera 870, comuna de Santiago, Santiago; y por la otra Farmacias Ahumada S.A., segundo solicitante, representada por la abogado Paulina Andrade, domiciliados en _Huérfanos 835, piso 10, comuna Santiago.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 24 de mayo del 2007, se recibió en mi oficina Oficio Nº 07556 materia solicita arbitraje dominio sindicatofasa.cl en el cual se me propuso como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la reglamentación de NIC Chile que incluye la designación árbitro y la renuncia de recursos procesales, entre otras reglas que las partes expresamente aceptaron.
2. Con fecha 30 de mayo de 2007, mediante carta certificada de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile este árbitro arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y consignación para el día 20 de junio del 2007, lo cuál consta en autos.
3. Que con fecha 20 de Junio del 2007, se llevo a efecto comparendo decretado en autos, con la asistencia del primer solicitante Juan Emilio Rodríguez Toutin, quien señala actuar en represtación de Fenatrafar y con la asistencia de Farmacias Ahumada S.A, segundo solicitante, debidamente representada por doña Paulina Andrade, Abogado. En el mismo acto del comparendo Doña Paulina Andrade acompaña y acredita poder y cheque con pago de honorarios arbitrales, a todo lo cual se provee téngase presente. Don Juan Emilio Rodríguez Toutin no presenta poder o mandato que lo autorice para actuar por Fenatrafar, y se le apercibe para que a más tardar al momento de la presentación de sus argumentos de mejor derecho y pruebas acredite dicha representación. Se fijan las normas del procedimiento otorgando un plazo de 15 días hábiles para que las dos partes presenten sus argumentos y pruebas sobre su mejor derecho respecto del dominio en disputa, plazo del cual toman conocimiento en el momento de la audiencia.
4. Que con fecha 12 de Julio del 2007, Paulina Andrade Palma, presenta escrito *Demanda de asignación de nombre de Dominio.*
5. Que en resumen los argumentos esgrimidos por parte del segundo solicitante Farmacias Ahumada S.A. son los siguientes:

i. Farmacias Ahumada S.A. constituye una reconocida y prestigiada cadena de farmacias y establecimientos comerciales para la venta de una gran variedad de productos, que posee una vasta presencia nacional y goza de un amplio reconocimiento entre el público consumidor.
ii. Que sus operaciones y presencia comercial no se limitan a Chile participando activa y dinámicamente, de manera directa o en asociación con terceros, en los mercados de México y Perú. Su red de farmacias consta de más de 910 locales distribuidos en Chile, México y Perú.
iii. Mi mandante se ha identificado con la marca FASA, la cual corresponde precisamente a la abreviación de las primeras letras de su razón social Farmacias Ahumada S.A. Es de esta manera, que farmacias Ahumada S.A., comercializa sus productos y servicios por medio de la denominación Fasa. Bajo este signo, ha obtenido el reconocimiento de sus consumidores convirtiendo a su marca en un signo famoso y notorio en el mercado nacional.
iv. Como podrá constatarse, es titular de innumerables registros de marcas en Chile (pruebas acompañadas) y de una serie de registros que contiene la expresión Fasa, los que han sido registrados profusamente. De la misma manera, mi mandante es titular del nombre de dominio Fasa.cl.
v. Como hemos señalado Farmacia Ahumada es legitimo titular de la marca Fasa y creador de este signo, y ha desplegado una adecuada política de protección del mismo, tal calidad resulta evidente al tener en cuenta las fechas originales de los registros, a saber, el año 1997.Constituye un hecho publico la circunstancia que mi representada es conocida, se ha identificado y se relaciona directamente con los consumidores bajo el signo Fasa, en tal sentido no cabe duda alguna que su utilización por parte de terceros, tanto en el mundo virtual de Internet como real, induciría a error o confusión respecto del origen de sus productos y servicios.
vi. Resulta evidente que si el dominio, es asignado al primer solicitante, se inducirá a los consumidores y usuarios de Internet a error y confusión, lo cual causara un real perjuicio a mi mandante y sus legítimos intereses y un desmedro de la fama obtenida después de tantos años de trabajo en desarrollar un concepto original y novedoso En consecuencia la inscripción del dominio en conflicto a nombre del primer solicitante causará idéntico grado de confusión con las marcas preexistentes, sobre todo teniendo en cuanta que mi representada no mantiene ningún vinculo laboral, ni de ninguna especie con el primer solicitante Fenatrafar.

6. Que con fecha 08 de octubre del 2007, se resuelve: .- Al escrito *Demanda de Asignación de Nombre de dominio* se resuelve: A lo principal: Se tiene por presentada Demanda de revocación de nombre de dominio; Al primer otrosí: por acompañados documentos con citación o bajo apercibimiento legal según corresponda, los cuales corresponden entre otros a copias de registros marcarios bajados de Internet, y anuarios de Farmacias Ahumada, los cuales quedan disponibles para una revisión en la oficina del árbitro, por la parte de Juan Emilio Rodríguez Toutin. Al segundo otrosí: Téngase presente. 4.- Apercibido el primer solicitante a presentar a más tardar sus argumentos y pruebas dentro de los 15 días hábiles fijados en las reglas del procedimiento para este efecto. Se deja constancia que el Sr. Juan Emilio Rodríguez Toutin primer solicitante, no presentó sus argumentos y pruebas. Se deja constancia que tampoco acompañó poder o mandato que pudiera haber acreditado su actuación o representación a nombre de Fenatrafar. 5.-A contar de la fecha de notificación de dicha resolución se dió inicio al plazo de 10 días hábiles para observaciones recíprocas.
7. Que con fecha 24 de Octubre del 2007, se resolvió cítese a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

1- Que el segundo solicitante Farmacias Ahumada S.A. acreditó su poder, acompañó oportunamente su escrito con argumentos y pruebas respecto de su mejor derecho y consignó los honorarios arbitrales, en su calidad de segundo solicitante.
2- Que Farmacias Ahumada S.A. acompañó numeroso material probatorio para acreditar la creación de la marca Fasa y su fama y notoriedad.
3- Que el primer solicitante don Emilio Rodríguez Toutin quien dijo representar a Fenatrafar no acreditó su poder respecto de dicha representación ni presentó argumentos o pruebas respecto de su mejor derecho. Cabe consignar que siendo el primer solicitante no le correspondía el pago de honorarios arbitrales bastando para la defensa de sus derechos el

adjuntar el poder indicado y sus argumentos y pruebas de mejor derecho, lo cual no se hizo en autos quedando dicho solicitante en rebeldía y sin haber podido acreditar su representación.

SE RESUELVE:

Se asigna el dominio SINDICATOFASA.CL al segundo solicitante Farmacias Ahumada S.A.

Notifíquese por carta certificada a las partes y por e-mail bajo firma electrónica a NIC Chile.
Envíese además e-mails para fines informativos.

Como testigos de haberse dictado la presente resolución firman doña Carolina Jara Castro Rut: 13.715.557-5 y doña Erika Zarate Melgarejo, Rut: 12.190.258-3, ambas de mi mismo domicilio.

GABRIELA PAIVA HANTKE
Juez Arbitro Arbitrador

Testigos.

ERIKA ZARATE MELGAREJO
RUT: 12. 190.258-3

CAROLINA JARA CASTRO
RUT: 13.715.557-5